



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00305 – 00
Demandante	Defensora de Familia I.C.B.F en representación de la menor D.V.V.C.
Demandado	Carlos Erney Villota Sotelo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Auto No.	215

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante con la ejecución.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1159 del 23 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la menor D.V.V.C., representada legalmente por la señora Marcela Cadena Vargas y en contra del señor Carlos Erney Villota Sotelo.

El día 1 de Diciembre del 2022, allega la parte demandante, constancia de notificación personal al canal digital del demandado, adjuntando el Auto que libra mandamiento de pago y anexos de la demanda, el despacho resolvió mediante auto No. 1230 del 13 de Diciembre del 2022, tener por no valida las notificación al demandado y se ordenó que por secretaria del despacho se procediera a la notificación personal al demandado al canal digital, en este caso abonado telefónico con servicio de whatsapp aportado bajo la gravedad de juramento en la demanda.

Es así como el día 13 de Febrero del 2023, por secretaria del despacho se realiza la notificación personal al canal digital del demandado adjuntándole el auto que



libró mandamiento de pago, escrito de subsanación y los anexos, indicándole que disponía del término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Procede a observar este despacho judicial que el día 2 de Marzo del 2023 finalizó el termino para pagar y/o excepcionar por parte del demandado sin que hubiera algún pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente a las partes practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria por parte del aquí ejecutado.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor de la menor D.V.V.C. representada legalmente por la señora Marcela Cadena Vargas y en contra del señor Carlos Erney Villota Sotelo.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación de crédito correspondiente, en la forma prevista por el articulo no. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.
47

Cartago, 14 de Marzo de 2023

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3fbc912bc34e67c90da152524f79358e15258110ff5f79be712057035cb5b**

Documento generado en 13/03/2023 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>